REGLAMENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

CAPÍTULO I - ALCANCE y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1°) La Junta Departamental de Maldonado se gobernará interiormente por este Reglamento.

Artículo 2°) Sus disposiciones son obligatorias a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la Junta Departamental de Maldonado.

Artículo 3°) Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por ésta.

Artículo 4°) Sólo podrá ser modificado este reglamento por mayoría absoluta de votos del total de sus Miembros (16 votos).

Artículo 5º) **Inc.1)** Todo proyecto de reforma será presentado por escrito y duplicado; establecerá además concretamente cuales son los artículos que se suprimen o modifican y que lugar deben ocupar los aditivos.

Inc.2) Los proyectos modificativos del Reglamento no podrán ser considerados por la Junta sin previo informe de la Comisión de Reglamento.

Inc.3) El informe será repartido y se hará citación expresa. Podrá tratarse el punto en Sesión Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Inc.4) Si la Comisión no se expidiera en el término de treinta días la Junta podrá tratarlo sin dictamen. En este caso, será obligatorio que se haya hecho el repartido del proyecto con una antelación mínima de siete días.

Artículo 6º) **Inc.1)** Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una Sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva y tendrán vigencia solamente para el asunto para el que fueron votadas.

Inc.2) Las resoluciones motivo de este artículo en su inciso 1) para tener fuerza compulsiva deberán ser tomadas por los dos tercios del total de los componentes de la Junta, (21 votos) o unanimidad de presentes.

Inc.3) En el caso de resoluciones sobre aplicación del Reglamento los Ediles podrán fundamentar su posición por una sola vez y durante cinco minutos.

Artículo 7°) Todo Edil podrá reclamar la observancia del Reglamento en los casos que crea se contraviene a él, si el Presidente estuviera de acuerdo lo hará cumplir de inmediato. Si no fuera así y el autor de la indicación o el miembro observante insistiera, el Presidente someterá de inmediato a votación la reclamación debiéndose hacer lugar a la misma si alcanzare 2/3 de votos presentes, (mayoría parcial).

Artículo 8º) **Inc.1)** La Junta Departamental se reunirá a los sesenta (60) días siguientes a su elección para constituirse y nombrará un Presidente provisorio, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios. (Art. 104 Inc.4)

Inc.2) Procederá luego a nombrar la Comisión de Poderes constituida por un Edil de cada Bancada. Esta Comisión estudiará los poderes de los Sres. Ediles. La aprobación del dictamen de la Comisión requerirá mayoría absoluta de votos, (16 votos).

Inc.3) Fijará también el día y hora para las Sesiones Ordinarias siguientes.

Inc.4) A los efectos del presente Reglamento, la Sala de Sesiones se constituirá integrada por los Ediles presentes en los escaños disponibles en el Plenario del edificio sede de la Corporación, o dónde ésta hubiera acordado sesionar en forma excepcional, más aquellos Ediles que en caso de necesidad probada debieran asistir a la Sesión a través de medios electrónicos, contando con la aprobación de Presidencia para la instrumentación del sistema de acceso remoto y del instructivo de uso por parte de los Ediles. El quórum de la Sesión incluirá Ediles presentes en la Sala en las bancas o por conexión remota y en ambos casos y a todos los efectos, se considerará asistencia personal del Edil.

Artículo 9º) **Inc.1)** La Junta nombrará en su primera Sesión o en el curso de las siguientes, un Presidente y dos Vicepresidentes definitivos, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos (art.4°- Ley 9515, Inc.2.; la votación será nominal y por mayoría relativa de votos), (Art. 104 Inc.4).

Asimismo por Resolución de la Junta Departamental, adoptada en sesión del 21/07/2000 y por la Resolución N° 402/2023 tomada en Sesión del 24 de noviembre de 2023, establécese una tercer y cuarta Vicepresidencia en esta Corporación, que se designarán en iguales condiciones que las indicadas anteriormente.

Artículo 10º) La Comisión de Asuntos Internos estudiará al comienzo de cada período anual los cargos que corresponderán a cada Bancada en el total de las Comisiones Permanentes de la Junta, haciendo la distribución de los mismos entre los diferentes Partidos y Sectores Políticos. (Ver artículos 63º y 93º).

CAPÍTULO II - DE LAS SESIONES

Artículo 11°) Las sesiones serán, Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes o Especiales.

Inc.1) ORDINARIAS. Son aquellas que se celebren en los días y horas determinados para cada período de gobierno. La Junta podrá modificar el día y hora de las Sesiones Ordinarias por mayoría absoluta de votos. (16 votos)

Inc.2) EXTRAORDINARIAS. Son las que se realicen por resolución de la Junta ó a solicitud del Intendente, de tres Ediles Titulares, ó del Presidente fuera del régimen del inciso anterior.

Inc.3) SOLEMNES. El Cuerpo se reunirá o se constituirá en Sesión Solemne cuando así lo disponga la mayoría absoluta global (16 votos), para rendir homenajes de ese carácter a personas, instituciones, honores póstumos, honras fúnebres, etc.

La moción que se haga se votará sin debate. Si correspondiera citación ésta se conformará a lo dispuesto en el artículo 13º.

Inc.4) ESPECIALES. Son aquellas que se realicen a solicitud firmada de 19 Ediles titulares para tratar el o los asuntos que se incluyan en su Orden del Día y que por su importancia o gravitación en la Cosa Municipal, merezcan esta consideración. Podrá citarse a Sesión Especial con un plazo mínimo de una hora a contar desde el momento en que se deposite en Secretaría la solicitud y el comienzo de la Sesión.

En caso de suspensión de la Sesión Especial, el asunto cuya consideración se esté haciendo en el momento de levantarse ésta, no figurará en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria siguiente a menos que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta global. (16 votos).

El Orden del Día para esta clase de sesiones no podrá contener más de dos (2) asuntos.

DE LAS CITACIONES

Artículo 12°) La citación para Sesión Ordinaria deberá hacerse con una antelación mayor de 72 horas.

Artículo 13°) **Inc.1)** No se dará curso a ninguna citación para Sesión Especial o Extraordinaria que se formule con una antelación menor de una hora y seis respectivamente.

Inc.2) En caso de que correspondiere citación para Sesión Solemne se aplicará el mismo régimen de citación que para las Especiales.

Artículo 14°) La citación deberá hacerse preferentemente vía correo electrónico a los/las Ediles/las titulares y suplentes; igualmente y cuando esto no sea posible, se utilizará para el mismo fin el correo o teléfono por su orden, haciéndose conocer en todos los casos el Orden del Día junto con la convocatoria. En caso de Sesiones Extraordinarias las citaciones para las mismas deberán realizarse mediante correo electrónico y correo postal y/o cuando la perentoriedad de los plazos así lo exija se convocará vía telefónica.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 15º) **Inc.1)** La convocatoria podrá hacerse por resolución de la Junta, de su Presidente o de tres Ediles titulares; en este último caso deberá ser por escrito y firmada por los Ediles solicitantes.

Inc.2) El Intendente podrá llamar a Sesión Extraordinaria en cualquier momento, estándose en cuanto a la convocatoria a lo dispuesto por los artículos 13° y 14°.

Artículo 16°) En la Sesión Extraordinaria sólo podrán ser tratados los asuntos motivo de su convocatoria.

Su Orden del Día constará de hasta 2 (dos) asuntos cuando la citación se haga con una antelación de seis horas y más de dos, cuando medie un mínimo de 96 horas.

Artículo 17°) **Inc.1)** Desde la hora fijada el Presidente o quien haga sus veces o el Secretario por sí, o a requerimiento de cualquier Edil deberá llamar a Sesión. El llamado se hará durante dos minutos con la campana de la Sala de Sesiones.

Si transcurrida media hora de la fijada para la Sesión no hubiere quórum legal para sesionar, se declarará la imposibilidad de hacerlo, si así lo solicitare cualquier Edil.

Inc.2) Por Secretaria se procederá a tomar el nombre de los Ediles que se encuentren en la Sala de Sesiones o que ingresen a ella durante el llamado.

Inc.3) La Mesa por si o a solicitud de cualquier Edil, podrá interrumpir el debate para constatar si el Cuerpo está en quórum. Cuando no lo hubiere llamará de inmediato con la campana de la Sala de Sesiones a los Ediles durante dos minutos, después de lo cual previa constatación por Secretaría del número de Miembros presentes, el Presidente procederá al levantamiento de la Sesión si no se hubiere logrado quórum, quedando terminado el Acto.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 18°) Las Sesiones Ordinarias comenzarán a la hora fijada según lo dispone el artículo 17º en sus incisos 1, 2 y 3.

Artículo 19°) Hasta el momento en que el Presidente proclame la falta de quórum, podrán los Ediles ingresar a la Sala de Sesiones.

Artículo 20°) Las Sesiones Ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del Diario de Sesión, de la Sesión Ordinaria anterior y de las Extraordinarias, Especiales o Solemnes que hubiesen por su orden.

Artículo 21°) Los Ediles podrán solicitar correcciones del Diario de Sesión y deberán entregar a Secretaría por escrito su solicitud indicando en ella párrafo y foja del Diario de Sesión a rectificar.

Artículo 22°) Las correcciones se estamparán en el Diario de Sesión, de la Sesión que se formulen.

DE LA MEDIA HORA PREVIA

Artículo 23°) Aprobado el o los Diarios de Sesiones se iniciará la Media Hora Previa improrrogable salvo si a solicitud de un Edil resuelven lo contrario los 2/3 del total (21 votos) o la unanimidad de presentes. La proposición de prórroga se votará sin discusión (ver art.60º, inc.19).

Artículo 24°) Cada Edil podrá hablar durante cinco minutos para plantear a la Junta asuntos de interés público, denuncias o pedidos de informes, etc. (Prorrogable Art. 60 Inc.20).

Artículo 25°) Durante la Media Hora Previa no se podrán formular mociones de orden, ni fundamentos de votos, ni alusiones, ni comentarios a resoluciones o hechos ocurridos en sesiones anteriores del Cuerpo, ni presentar proyectos de Ordenanzas o modificativos del presente Reglamento Interno, ni proponer homenajes de ninguna naturaleza.

Artículo 26°) **Inc.1)** Los Ediles podrán solicitar el apoyo del Cuerpo en la gestión o moción planteada.

Inc.2) El Presidente solicitará de inmediato el pronunciamiento de éste. No se podrá hacer votación nominal.

Inc.3) Sólo podrá suprimirse la Media Hora Previa si así lo dispone la Junta por mayoría de 2/3 de votos del total de sus componentes, (21 votos). El pedido podrá fundarse durante cinco minutos; cada Edil podrá fijar su posición durante cinco minutos y por una sola vez. Para que tenga vigencia esta resolución deberá ser tomada en una Sesión anterior a aquella para la cual se pide la supresión de la Media Hora Previa. (Art. 59 Inc.8).

Artículo 27°) **Inc.1)** Los Ediles deberán anotarse para hacer uso de la palabra hasta el momento de iniciarse la Sesión o durante ella en un libro que al efecto llevará la Secretaría. Al comenzar la Media Hora Previa, por Secretaría se leerá la lista de oradores anotados.

Inc.2) Los Ediles anotados que no hayan podido hacer uso de la palabra, por haber finalizado la Media Hora Previa, quedarán para la siguiente Sesión en el Orden correspondiente de la lista. Todo Edil que no pueda hacer uso de la palabra por encontrarse ausente por causa justificable, deberá presentar sus razones por escrito con una antelación de 48 horas a la Presidencia de esta Junta, para que se le permita hacer uso de la palabra en la Sesión inmediata posterior a la cual estaba anotado. La Presidencia comunicará al Plenario el motivo de la solicitud, para que éste determine si da lugar a la misma tomando esta decisión por mayoría absoluta global (16 votos). Si así no fuera, el Edil gestionante pasará a ocupar el último lugar de la Media Hora Previa.

Inc.3) Cuando fuera insuficiente el término de cinco minutos para el desarrollo del tema, cualquier otro Edil podrá solicitar su ampliación. El Cuerpo por 2/3 de sus integrantes (21 votos), o unanimidad de presentes, podrá ampliar su tiempo en cinco minutos; debiendo repetirse el procedimiento cada vez y en los mismos términos para resolver ampliaciones sucesivas. El pedido se votará sin debate.

Inc.4) Para suspender la Media Hora Previa en la misma Sesión se requerirán los 4/5 del total de votos (25) o unanimidad de presentes, no aplicándose en este caso lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 6° del presente Reglamento. (Art. 59 Inc.9).

Artículo 28°) Terminada la Media Hora Previa y antes de la lectura de los Asuntos Entrados tendrán lugar:

Inc.1) "Exposiciones de los Partidos Políticos". Cada partido con representación en la Junta dispondrá de 5 minutos, para que el Edil que designe se refiera a temas de interés general. Este tiempo será prorrogable por el voto conforme de los 2/3 de presentes (mayoría parcial). La prórroga será por una sola vez y por no más de cinco minutos. Para las exposiciones motivo de este inciso, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 25º de este Reglamento.

Inc.2) Hasta dos exposiciones por parte de los Ediles, con duración de 15 minutos (improrrogables) de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º, Inc.14.

Inc.3) Un homenaje por Sesión. Se requerirá el mismo trámite que para las Exposiciones a que se refiere el inciso anterior. El Edil Expositor dispondrá de (15) quince minutos improrrogables y si hubiera otros oradores, estos contarán con (5) cinco minutos improrrogables para adherirse al Homenaje. Solamente se podrán realizar homenajes en caso de personalidades departamentales, nacionales o internacionales, -luego de transcurrido un año de su fallecimiento-; hechos históricos, políticos o sociales de importancia a nivel nacional, mundial y/o departamental, fechas especiales relacionadas con partidos o sectores políticos, gremios u otras organizaciones de carácter social. Solamente en el caso de que se autorice la realización de un Homenaje que implique la asistencia de personas invitadas, el mismo se llevará a cabo inmediatamente después de aprobado el Diario de Sesión y así constará en el Orden del Día de la convocatoria (Circular) correspondiente. (Ver reglamentaciones aspectos organizativos Expediente 136/12)

Inc.4) Un reconocimiento por Sesión. Se requerirá el mismo trámite que para las Exposiciones a que se refiere el Inc. anterior. El tiempo de duración del mismo será de treinta (30) minutos, no pudiéndose prorrogar el tiempo de los Ediles intervinientes. El Legislador expositor dispondrá de hasta quince (15) minutos improrrogables y los restantes quince (15) minutos corresponderán a un orador por Partido Político representado en la Junta, dividido en tiempos

iguales para cada uno. Esto último será coordinado previamente entre la Presidencia y los Coordinadores de Bancada. Sólo se podrá extender el tiempo total a los efectos de que haga uso de la palabra la o las persona/s a quien/es se le/s realice el reconocimiento, dejando la duración del mismo a criterio de la Presidencia del Cuerpo. Solamente en el caso de que se autorice la realización de un Reconocimiento que implique la asistencia de personas invitadas, el mismo se llevará a cabo inmediatamente después de aprobado el Diario de Sesiones o finalizado cualquier Homenaje con las mismas características que pudiera haberse aprobado para la misma fecha y así constará en el Orden del Día de la convocatoria (Circular) correspondiente. (Ver reglamentaciones aspectos organizativos Expediente 136/12)

ASUNTOS ENTRADOS TRAMITADOS POR LA MESA

Artículo 29º) Finalizadas estas intervenciones, se someterá a votación la nómina de Asuntos Entrados tramitados por la Mesa. Si se observara el destino dado, se votarán sin discusión los que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.

ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 30º) Son Asuntos Entrados todos los **ESCRITOS** recibidos sobre los que tenga que decidir la Junta, debiendo presentarse en esa forma obligatoriamente como ser:

a) Proyectos de Decretos u Ordenanzas o modificativos a las mismas o a su reglamentación.

b) Proyectos de modificación del presente Reglamento.

c) Solicitudes para realizar exposiciones en Sala.

d) Proyectos de Homenajes, Reconocimientos, Condolencias, etc.

e) Otras inquietudes de carácter general que los Sres. Ediles expongan, las que no podrán exceder una carilla.

Artículo 31°) También se considerarán como Asuntos Entrados los pedidos de "**Reconsideración**", de aquellas Resoluciones adoptadas en la anterior Sesión, sobre los cuales la Junta se pronunciará de inmediato sin discusión. En este caso la Mesa dispondrá el pase a la Comisión de Asuntos Internos del tema motivo de la Reconsideración acordada, para su inclusión en el Orden del Día, siguiendo las recomendaciones de la Junta si las hubiere (ver art.76º, inc.2 - parte final).

Los Asuntos Entrados referidos deberán estar en Secretaría por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fijada para la Sesión.

Todos aquellos que entren después, se harán conocer a la Junta en la siguiente Sesión. La Mesa queda facultada para hacer conocer a la Junta, aquellos que llegados fuera de plazo sean a su criterio urgentes.

Finalizados los Asuntos Entrados, se pondrá a consideración de la Junta el Asunto que figure en el numeral 1º de los Asuntos Varios.

Artículo 32°) En la conformación de los Asuntos Varios del Orden del Día, ocuparán los primeros lugares, aquellos asuntos de terceros informados por las Comisiones. A todos los efectos, se considerarán Asuntos de Terceros, todos los presentados por personas o instituciones ajenas al Gobierno Departamental.

DE LA DURACIÓN y CONTINUACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 33°) **Inc.1)** Las sesiones finalizarán como máximo a la hora 24 del día en que se celebren, salvo que por razones de extraordinaria urgencia, se prorroguen para el día siguiente con el voto conforme de la mayoría absoluta (16 votos). La proposición de prorroga se votará sin debate. No se considerará vencido el término horario mientras se esté votando.

Inc.2) La continuación de cualquier Sesión en día distinto para el cual ha sido fijada, excepto lo establecido en el inciso 1) de éste artículo y la realización de cualquier Sesión Ordinaria en día distinto del fijado, podrá resolverse por 2/3 de votos del total (21 votos), en proposición que no se discute más de cinco (5) minutos y por un sola vez.

Inc.3) Bastará mayoría de presentes para decretar intermedios de hasta 15 minutos.

Inc.4) Para intermedios mayores se necesitará mayoría global de 2/3 (21 votos) o unanimidad de presentes.

Artículo 34°) **Inc.1)** Para dejar sin efecto una Sesión Ordinaria será necesario el voto conforme de los 2/3 global (21 votos).

Inc.2) Para dejar sin efecto una Sesión Extraordinaria bastará la conformidad de la mayoría de los presentes en quórum mínimo.

Artículo 35°) Si al aprobar la sanción de una Resolución, Decreto, Ordenanza, etc., se considerara urgente, la Junta lo comunicará de inmediato a quien corresponda.

Artículo 36°) Es urgente un asunto a los fines de su comunicación inmediata a juicio de la mayoría absoluta de la Junta (16 votos).

Artículo 37°) Las sesiones de la Junta Departamental podrán ser declaradas “Permanentes” con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva.

Artículo 38°) Para la declaración de Sesión Permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta global (16 votos).

Artículo 39°) **Inc.1)** En caso de declararse permanente la sesión, no podrá prefijarse hora de terminación.

Inc.2) Los intermedios a su funcionamiento que se propongan, deberán votarse de inmediato rigiendo en este caso lo dispuesto en el artículo 33º, incs. 2 y 3, y artículo 59º Inc.3.

Artículo 40°) La citación para Sesión Permanente sólo podrá contener el asunto motivo de la misma.

Inc.1) Perderá su carácter de permanente si se interrumpe para tratar un asunto urgente (art.55º, Inc.1 y 2).

DE LAS SESIONES SECRETAS

Artículo 41°) Las sesiones serán públicas a menos que dos tercios (2/3) del total de sus componentes (21 votos) resuelvan lo contrario; en este caso, al solo efecto de discutir actuaciones de funcionarios Municipales y las sanciones que pudieran corresponderles que afectaren su actuación como tales o su buen nombre, (art.19º de la Ley 9515, incs.7, 8 y 9).

Artículo 42°) **Inc.1)** Al iniciarse una Sesión Secreta la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente el secreto de lo actuado, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo (art. 93º de la Constitución) previsto por el art. 296º de la misma.

Inc.2) La Junta declara delito grave la violación del secreto.

Inc.3) Los Ediles podrán ser acusados ante el Senado por la causal prevista en el inc.2) de este artículo.

Artículo 43°) A las Sesiones Secretas podrán concurrir además de los Ediles, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos (los funcionarios) de guardar el secreto. El funcionario infidente podrá ser sancionado hasta con la pérdida del cargo.

Artículo 44°) Antes de levantarse una Sesión Secreta, se dispondrá por el voto conforme de los 2/3 del total (21 votos) o unanimidad de presentes, si se ha de publicar y hacer el repartido a los Sres. Ediles de la totalidad del Diario de Sesión o solamente de la Resolución adoptada en la Sesión Secreta de que se trate.

Artículo 45°) Si el Diario de Sesión ha de permanecer secreto, el original se guardará dentro de un sobre que se lacrará y llevará la fecha y firmas del Presidente y Secretario, siendo de cargo de éste la conservación y cuidado del mismo.

Artículo 46°) Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo un Diario de Sesión, de una Sesión Secreta y después de llenado el objeto, se procederá a

colocarlo en otro con iguales requisitos. Dentro del nuevo sobre irán además del Diario de Sesión, el sobre anterior y los documentos que se resuelva adjuntar. En el sobre se anotará además la fecha, día, mes y año en que se realizó la apertura. Será lacrado como el anterior.

DE LAS SESIONES EN COMISIÓN GENERAL

Artículo 47°) **Inc.1)** La Junta podrá constituirse en Comisión General para deliberar sobre un asunto arduo y complicado que exija explicaciones preliminares. También lo podrá hacer para recibir al Intendente ante requerimiento del mismo. Se requiere mayoría de presentes.

Inc.2) Para constituirse en Comisión General a los efectos de recibir a otros funcionarios del Municipio que deseen hacer exposiciones al Cuerpo a propia solicitud, se requerirá mayoría absoluta global (16 votos).

Inc.3) También se constituirá en Comisión General por mayoría de presentes, para recibir comisiones de vecinos que deseen exponer asuntos de la competencia del Cuerpo En este caso, oídas las exposiciones y solicitadas las explicaciones que se creyeran necesarias, la Junta a requerimiento de la mayoría de los presentes volverá a su régimen ordinario luego de retirarse la comisión que se encontraba en Sala.

Artículo 48°) En Comisión General no se tomará resolución alguna, salvo las propias a su funcionamiento.

Artículo 49°) Las delegaciones entregarán a la Mesa un memorándum que contenga las aspiraciones o los problemas planteados. Si el asunto así lo requiriera a juicio de la mayoría de los presentes, se enviará a dictamen de la Comisión correspondiente o será incluida en el Orden del Día para su resolución definitiva. Para hacerlo en la misma Sesión se requerirá mayoría absoluta (16 votos).

CAPÍTULO III - DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 50°) El Orden del Día es la nómina de asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada Sesión, sea por estar ya informados por las Comisiones Permanentes o por así haberlo dispuesto la Junta Departamental en Sesión anterior y por mayoría absoluta global (16 votos).

Artículo 51°) El Orden del Día quedará formulado 72 horas, por lo menos, antes del día de la Sesión y se hará repartido de él a los Ediles.

Artículo 52°) Ocupará el primer numeral el asunto que hubiera estado en discusión en la Sesión anterior y cuya resolución no se hubiera logrado por haberse llegado al término de la misma, ó por haber quedado sin quórum legal.

Artículo 53°) El Orden del Día constará de los asuntos cuya inclusión disponga en la misma, el Cuerpo, la Comisión pertinente o la Presidencia, (artículo 85º, inc.15). Todos ellos deberán observar en la conformación del mismo, que los Asuntos de Terceros sean incluidos en los primeros numerales. Todo otro asunto deberá ocupar los numerales dispuestos a continuación de los Asuntos de Terceros, salvo disposición en contrario del Plenario, dispuesta por 4/5 de votos (25 votos) del total de componentes del mismo.

DE LOS ASUNTOS URGENTES

Artículo 54°) El Orden del Día podrá modificarse por la declaración de urgencia de un asunto. Deberá tratarse siempre después de los asuntos de terceros, en el numeral que disponga la mayoría absoluta (16 votos), por votación que puede discutirse. Cada Edil podrá intervenir por una sola vez y no más de cinco minutos.

Artículo 55°) **Inc.1)** Para declarar urgente un asunto informado por Comisión se requerirá mayoría absoluta global (16 votos). Se considerará informado un asunto que haya sido enviado a una Comisión con término fijado por la Junta por mayoría y que la Comisión no hubiera estudiado, cumplido el término fijado.

Inc.2) Para declarar la urgencia de un asunto no informado por Comisión, se requerirán los 2/3 del total de componentes de la Junta Departamental (21 votos) o unanimidad de presentes.

Artículo 56°) La declaración de urgencia de un asunto podrá pedirse en cualquier momento de la Sesión, excepto durante el tiempo que lleve la aprobación del Diario de Sesión, la Media Hora Previa y las exposiciones de los Partidos Políticos. Declarado urgente sólo podrá tratarse luego que haya sido considerado el primer numeral, en el numeral que resuelva la mayoría absoluta (16 votos), en proposición que podrán discutir los Sres. Ediles durante cinco minutos, por una sola vez.

Artículo 57°) Para tratar un asunto declarado urgente, en primer término del Orden del Día, antes de la consideración de asuntos de terceros, se necesitará que así lo declaren los 4/5 del total de la Junta (25 votos) o unanimidad de presentes.

CAPÍTULO IV - DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 58°) También podrá interrumpirse el debate para promover las Cuestiones de Orden que se determinan en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si éste considerara que no se ajustan al Reglamento. Si el Edil mocionante insistiera, el Presidente someterá el punto al Cuerpo, estándose a lo que éste resuelva por 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Artículo 59°) Son Cuestiones o Mociones de Orden que admiten discusión y que se pueden plantear después de la Media Hora Previa:

Inc.1) La integración de la Junta.

Inc.2) La aplicación del Reglamento (mayoría simple).

Inc.3) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera (mayoría de presentes), excepto cuando esta moción se realice en el curso de una Sesión Permanente. Requerirá mayoría absoluta global (16 votos) para ser aprobada.

Inc.4) La proposición de pasar a Sesión Secreta o a Comisión General (Sesión Secreta 2/3 del total, 21 votos); (Comisión General mayoría de presentes).

Inc.5) a) La de declarar libre la discusión. Se requerirán dos tercios del total (21 votos).

b) La de declarar debate libre parcial. En este caso, podrán hablar un orador por Sector Político; requerirá la conformidad de la mayoría absoluta (16 votos), (ver art.63º, Inc.1 y 2).

Inc.6) Proposición para cambiar de día u hora la Sesión Ordinaria.

Inc.7) Proposición para resolver el numeral que corresponda a un asunto declarado urgente.

Inc.8) La supresión de la Media Hora Previa en Sesión anterior (Inc.3 del art. 26º).

Inc.9) Pedido de supresión de la Media Hora Previa en la misma Sesión (art.27º Inc.4). En estas cuestiones de orden ningún orador podrá intervenir más de una vez, ni por más de 5 minutos.

Artículo 60°) Las Cuestiones de Orden que figuran en este artículo no podrán discutirse, pudiendo solamente fundarse durante 3 minutos.

Inc.1) a) La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva (mayoría absoluta global, (16 votos).

b) El pedido de reconsideración de un asunto.

Inc.2) La de levantar la Sesión, pasar a intermedio o declararla permanente.

Inc.3) La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas, referentes al mismo punto (2/3 de presentes, mayoría parcial).

Inc.4) La de declarar el asunto suficientemente discutido (mayoría simple). (Ver artículo 91º, inciso 5).

Inc.5) El pedido de consideración de un asunto que figure en el Orden del Día y cuya consideración no haya podido hacerse por falta de quórum especial (mayoría simple).

Inc.6) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y no hubiese podido votarse por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida (mayoría simple).

Inc.7) a) La alteración del Orden del Día. Sólo podrá ser alterado si no se interrumpe la consideración de un asunto.

b) Para alterar el Orden del Día se requiere la conformidad de más de la mitad de los componentes de la Junta (16 votos) si el asunto estuviera informado por Comisión y 2/3 del total (21 votos) si no lo estuviera, o unanimidad de presentes.

c) La alteración del Orden del Día interrumpiendo la consideración de un asunto, necesitará los votos conformes de los 2/3 del total de sus miembros (21 votos), o unanimidad de presentes.

d) La proposición respectiva se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate, pudiendo fundarse durante 3 minutos.

Inc.8) El pedido que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora (2/3 de presentes) (mayoría parcial).

Inc.9) Las rectificaciones de trámite (mayoría simple). Cuando este pedido se haga en el curso de una Sesión Permanente requerirá mayoría absoluta global (16 votos).

Inc.10) La Integración de Comisiones (mayoría de presentes).

Inc.11) La autorización a las Comisiones para reunirse durante la Sesión de la Junta (mayoría de 2/3 del total – 21 votos).

Inc.12) Son asimismo Cuestiones de Orden las que afectan los fueros de la Junta, de algunas de sus Comisiones, o de cualquiera de sus Miembros.

Inc.13) La proposición respectiva se votará sin debate al sólo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por mayoría absoluta global (16 votos).

Inc.14) Votada afirmativamente se entrará a considerar el fondo de la cuestión; rigiendo para el debate la regla del Art.61º, Inc.2.

Inc.15) Son igualmente Cuestiones de Orden: **a)** asuntos de economía interna de la Junta; **b)** preferencias para la inclusión de asuntos en el Orden del Día; estas mociones no se votarán pudiendo hacerlas verbalmente o por escrito al Presidente, quien les dará el trámite correspondiente; **c)** manifestaciones de protesta, congratulación, condolencias y homenajes. Se votarán cuando así corresponda pudiéndose sólo fundar el voto sobre ellas.

Inc.16) Es también Moción de Orden la proposición de que conste en el Diario de Sesión, la forma en que haya votado un Edil. Cuando la proposición no proceda del propio Edil, se requiere la conformidad de la mayoría de presentes para proceder en tal sentido.

Inc.17) Cuando se susciten dudas sobre si dos o más mociones son excluyentes, el Presidente por si o a pedido de cualquier Edil someterá el punto a la Junta, la que resolverá sin debate por 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Inc.18) Es Moción de Orden el pedido de prórroga de Sesión, requiriendo para su aprobación mayoría absoluta (16 votos).

Inc.19) Es Moción de Orden el pedido de prórroga de la Media Hora Previa (15 minutos) necesitará el voto conforme de 2/3 tercios del total (21 votos) o unanimidad de presentes. Sólo podrá prorrogarse por 15 minutos y una sola vez, debiendo formularse esta moción inmediatamente de terminada la Media Hora Previa.

Inc.20) Es Moción de Orden la solicitud para que se prorrogue el tiempo del orador en 5 minutos más, durante el desarrollo de la Media Hora Previa. (Art. 27 Inc.3; 21 votos o unanimidad de presentes).

DE LA DISCUSIÓN

Artículo 61°) **Inc.1)** Los asuntos podrán ser discutidos en general y en particular.

Inc.2) Los Ediles no podrán, salvo casos de rectificación o aclaración de lo ya expresado, para lo cual podrán disponer de tres (3) minutos, hablar más de una vez ni por más de 10 minutos en la discusión tanto sea general como particular de un asunto. Cada Bancada podrá disponer de tantos oradores como Ediles tenga; sean éstos titulares o suplentes y no más. La Mesa podrá negar la palabra a cualquier Edil de una Bancada si ésta ya hubiera agotado su lista de oradores en la discusión de un asunto.

Artículo 62°) **Inc.1)** El Miembro Informante y uno de los autores del proyecto dispondrán también de 10 minutos y además podrán hacer uso de la palabra cada vez que se les requiera alguna explicación o aclaración del asunto. Dispondrá para ello de 3 (tres) minutos cada vez.

Inc.2) Dispondrán además de 5 minutos adicionales para usar de la palabra, antes de darse el punto por suficientemente discutido.

Inc.3) Cuando un orador no pudiera desarrollar toda su argumentación por insuficiencia de tiempo, la Junta por mayoría simple, podrá concederle un complemento de diez (10) minutos.

Inc.4) Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Inc.5) Para declarar libre la discusión general y particular de un asunto se requiere la conformidad de los 2/3 del total de los componentes de la Junta (21 votos).

Inc.6) La declaración podrá ser limitada a un orador por Sector Partidario de la Junta Departamental (se requiere mayoría absoluta – 16 votos).

Artículo 63°) **Inc.1)** Se entiende por Sector Partidario toda agrupación política que con Lema propio haya obtenido representación en la Junta Departamental.

Inc.2) Se considerará también Sector Partidario o Bancada, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido ante la Mesa a todo grupo constituido: **a)** por Ediles electos en listas individualizadas por el mismo Sub-Lema; **b)** por Ediles electos bajo el mismo Lema o Sub-Lema pero en listas diferentes, siempre que la unanimidad de los mismos firmen solicitud en tal sentido ante la Mesa o tengan autoridades departamentales diferentes, reconocidas ante la Corte Electoral o Junta Electoral Departamental.

CAPÍTULO V - DE LOS ORADORES

Artículo 64°) **Inc.1)** Nadie tiene derecho a interrumpir al orador salvo cuando éste incurra en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas y en tal caso sólo para proponer que sea llamado al orden.

Inc.2) Cuando haya de plantearse una Cuestión urgente o de Orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación; en este caso la autorización para interrumpir será otorgada solamente si la concede el orador y no podrá exceder de tres minutos.

Inc.3) El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate.

Inc.4) No permitirá que los que interrumpen concedan a su vez interrupciones.

Inc.5) Cuando termine su discurso el orador, él o los Ediles a quienes hubiese aludido podrán antes que el Edil siguiente inicie el suyo, hacer aclaraciones ó rectificaciones ó contestar alusiones. No podrá usar de la palabra por más de tres minutos.

Inc.6) Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por él o los aludidos y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su Partido político. Si el Edil o la Bancada correspondiente sostuviera que no ha habido alusión personal o política, el Presidente someterá el punto a la Junta, y ésta sin debate, decidirá sobre el particular por mayoría de presentes, (en caso de empate se considerará negativa).

Inc.7) El Orador deberá concretarse al asunto en debate; si no fuera así, el Presidente por sí o a indicación de cualquier señor Edil lo llamará a la

cuestión. Si el orador sostuviera hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto sin debate, a votación de la Junta que resolverá por 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Inc.8) Si un Orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o a indicación de cualquier Edil lo llamará al orden. Si se sostuviera que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que resuelvan los 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Inc.9) Si el orador reincidiera en faltar al orden en la misma Sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Inc.10) Si no acatara esta disposición, el Presidente lo invitará a retirarse de la Sala. Si no lo hiciera, ordenará su expulsión de la misma y le prohibirá la entrada mientras la Sesión no sea levantada. Podrá recurrir a la Fuerza Pública en caso necesario.

CAPÍTULO VI - DEL VOTO Y DE SU EJERCICIO

Artículo 65°) Para votar se requiere asistencia personal.

Artículo 66°) Todos los Ediles incluso el Presidente tienen derecho y obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de asuntos de interés personal. En este caso les está vedado no sólo votar, sino también intervenir en el debate. La Junta por 2/3 del total de sus componentes (21 votos), podrá autorizar a un Edil a abstenerse de votar. El Edil dispondrá de cinco minutos para fundamentar su pedido de abstención si así fuere necesario. La Junta votará el pedido sin debate.

Artículo 67°) La votación será: **a)** Nominal; **b)** Sumaria.

Artículo 68°) **Inc.1)** En la votación nominal cada Edil a requerimiento del Presidente pronunciará el nombre de la persona por quien vota en caso de elección, ó la palabra afirmativa ó negativa, en caso de votación de un asunto.

Inc.2) En la votación sumaria los Ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente.

Artículo 69°) División de la votación: bastará que un Edil pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga de inmediato, cuando sea procedente.

Artículo 70°) Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado. Se desecharán todas las sustitutivas de las que se aprueben, lo mismo se hará con las que sean excluyentes (art.60º, inc.17).

DEL EMPATE

Artículo 71°) Si la votación de un asunto resultare empatada, se reabrirá el debate de inmediato al solo efecto de disponer por mayoría de presentes el trámite a darle; los destinos propuestos se votarán sin debate. Si se reprodujera el empate al votar los destinos propuestos o al volver el asunto al Cuerpo, luego de cumplido el trámite dispuesto, se considerará negativo.

Artículo 72°) En toda votación se proclamará el número de Ediles que hayan votado por la afirmativa y el total de Ediles presentes en Sala en ese momento. Cuando se tratara de una elección se dará lectura por Secretaría de los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 73°) Cualquier Edil podrá pedir que conste en el Diario de Sesión la forma en que ha votado, excepto en la Media Hora Previa y en las exposiciones de los Partidos Políticos.

Artículo 74°) Fundamento de voto. En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundamentar el voto.

Inc.1) Cada Edil tendrá 3 minutos para hacerlo.

Inc.2) En los fundamentos de votos no se admitirá interrupciones, ni podrá hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

Inc.3) La Mesa llamará al orden al Edil que hiciere alusiones políticas o personales durante el fundamento del voto.

Inc.4) La Mesa dispondrá la eliminación del fundamento de voto en esas condiciones del Diario de Sesión respectivo.

Inc.5) Si el Edil cuyo fundamento del voto se ha dispuesto eliminar del Diario de Sesión insistiera, manifestando que no hay alusión política o personal, la Mesa pondrá a consideración del Cuerpo que resolverá por mayoría de 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Artículo 75°) Rectificación de votaciones. Si cualquier Edil pide rectificación de votación después de proclamado el resultado y antes de haberse iniciado la consideración del otro asunto, el Presidente hará que se rectifique. No se podrá rectificar más de tres veces una votación. El pedido de rectificación de una votación sólo se refiere a un nuevo recuento de votos, durante ella no podrá solicitarse modificación del régimen de votación que permanecerá incambiado.

CAPÍTULO VII - DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 76°) **Inc.1)** No podrá volverse sobre un asunto ya votado, sino por vía de reconsideración, la que deberá ser planteada en la misma Sesión o en los Asuntos Entrados de la primera Sesión Ordinaria que se celebre posteriormente a la consideración del asunto cuya reconsideración se pide. Este pedido podrá fundarse durante cinco (5) minutos, se votará sin debate, necesitándose mayoría de presentes para tomar resolución. Acordada la reconsideración, la Mesa pasará el asunto a la Comisión de Asuntos Internos para su inclusión en el Orden del Día (ver art.31, y Art. 93Inc.3 parte final).

Inc.2) Para ser tratado de inmediato el asunto que se acordó reconsiderar, deberá obtener 2/3 de votos del total (21 votos); si hubiera obtenido la mayoría absoluta (16 votos) se incluirá en el Orden del Día de la primera Sesión siguiente.

Artículo 77°) Una reconsideración tendrá efecto suspensivo, salvo resolución en contrario. Esta disposición no se aplicará a las votaciones efectuadas sobre modificaciones reglamentarias o sobre aplicación del Reglamento.

Artículo 78°) Para que una resolución o disposición, etc. objeto de reconsideración pueda ser anulada, se requerirá en todos los casos mayoría absoluta del total de componentes (16 votos), (Art. 12 Ley 9515), excepto las disposiciones de este Reglamento que disponen mayoría de 2/3 del total (21 votos).

CAPÍTULO VIII - DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 79°) **Inc.1º)** Los Diarios de Sesiones serán el fiel reflejo de todo lo actuado en cada Sesión, (Ordinaria, Extraordinaria, Especial, Solemne).

Inc.2º) Se tomarán taquigráficamente o en su defecto por el sistema que la Corporación disponga y en ellos deberán constar todos los asuntos considerados, las resoluciones que en los mismos recaigan, los Decretos, Ordenanzas, las disposiciones de orden interno, así como las palabras de aquellos Ediles que se manifiesten en el transcurso del tratamiento de los temas que se planteen en cada Sesión.

Artículo 80°) Para validar El Diario de Sesiones, deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario General, o quienes hagan sus veces para ser considerado y reconocido como el único documento oficial al respecto. Para la firma se emplearán los medios que la ley vigente regule, reconozca y otorgue eficacia jurídica.

Artículo 81°) Serán sometidos a la aprobación de la Junta en la siguiente Sesión Ordinaria, requiriendo para su aprobación mayoría de presentes. Sin el cumplimiento de este requisito, las disposiciones en ellos contenidas no tendrán vigencia.

Artículo 82°) También podrán aprobarse los Diarios de Sesiones en una siguiente Sesión Extraordinaria y/o Especial, siempre que la misma sea convocada a tales efectos.

Artículo 83°) **Inc.1)** Los Diarios de Sesiones serán numerados correlativamente, comenzando con el Nº 1, en la primera Sesión que se celebre en el inicio de cada período de Gobierno Departamental (quinquenal).

Inc.2) En ellos se establecerá invariablemente, lugar en que se celebre la reunión, fecha y hora de comienzo y de finalización de la misma.

Inc.3) Se hará constar además el nombre de los Ediles asistentes, si son titulares o suplentes, de aquel o aquellos que presidan y de los inasistentes, indicándose asimismo aquellos que faltaren por encontrarse en Misión Oficial, en uso de Licencia Anual o por razones de salud.

Inc.4) Inmediatamente después, se dejará constancia de las observaciones que se efectúen y de las correcciones que se dispusiera efectuar en el o los Diarios de Sesiones que se encuentren a consideración, así como el quórum registrado en su votación.

Inc.5) A efectos de la debida constancia en la alternación de Bancas, que se susciten durante el desarrollo de una Sesión, funcionarios administrativos de este Organismo registrarán las entradas y salidas de Ediles, en atención al asunto en tratamiento, trasladando estos datos a la Dirección de Reproducción Testimonial, a efectos de ser compaginado en el Diario de Sesión correspondiente.

Artículo 84°) El Diario de Sesión se pondrá a disposición de los Ediles en la página WEB de este Organismo, con 72 horas de antelación a la siguiente Sesión Ordinaria, además se hará entrega (bajo recibo y con igual antelación), de tres ejemplares impresos para cada Bancada partidaria.

CAPÍTULO IX - DE LA PRESIDENCIA

Artículo 85°) El Presidente es el representante oficial de la Junta Departamental, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

Son sus atribuciones y deberes:

Inc.1) Mantener en vigor este Reglamento y cumplirlo escrupulosamente.

Inc.2) Abrir y levantar o suspender las sesiones. En caso de suspensión ésta no podrá ser mayor de 30 minutos en ningún caso.

Inc.3) Hacer observar el orden de ellas.

Inc.4) Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar.

Inc.5) Dirigir los debates.

Inc.6) Conceder o negar la palabra según corresponda.

Inc.7) Fijar las votaciones anunciando el resultado y proclamar las decisiones de la Junta.

Inc.8) Llamar a la cuestión a los Ediles, por sí o a indicación de cualquier miembro, cuando se aparten notablemente de ella. Si el Edil observado insistiera, el Presidente someterá el punto a la Junta Departamental, la que resolverá sin discusión por 2/3 de presentes (mayoría parcial).

Inc.9) Llamar al orden a los Ediles que incurran en personalismo o falten al decoro.

Inc.10) Disponer lo pertinente para la buena policía de Sala de Sesiones y para el mejor orden y arreglo de la Sede de la Corporación.

Inc.11) Proyectar el Presupuesto de la Corporación. Someterlo previamente a la consideración por la Junta Departamental, a estudio de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones del Cuerpo.

Inc.12) Esta podrá introducir modificaciones estructurándose en este caso dos proyectos, el original de la Presidencia y el modificado por la Comisión, los cuales serán considerados por el Cuerpo en su oportunidad.

Inc.13) Firmar con el Secretario los Diarios de Sesiones, resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y toda documentación que en representación del Cuerpo corresponda.

Inc.14) Adoptar cuando no sea posible reunir la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma en la primera Sesión que realice.

Inc.15) Fijar el Orden del Día de acuerdo a las resoluciones de la Junta y de la Comisión respectiva y por propia iniciativa cuando no mediaran éstas.

Inc.16) Hacer citar a la Junta cuando hayan asuntos que tratar.

Inc.17) Citar obligatoriamente a la Junta a Sesión Extraordinaria, cuando haya solicitud firmada por tres Ediles titulares o a pedido del Intendente. En caso de ausencia del Presidente y Vices, deberá citar el Secretario.

Inc.18) Ni el Presidente, ni Vices podrán oponerse a la citación de la Sesión Extraordinaria, según lo dispuesto en el artículo 6to. De la Ley Orgánica Municipal en vigencia, debiéndose cumplir la citación en todos sus términos.

Inc.19) El Presidente podrá citar a Sesión Extraordinaria cuando a su criterio así lo requieran los asuntos a resolver. Se ordenará la citación por escrito.

Inc.20) Repeler lo que estime inadmisible dando cuenta de inmediato a la Junta Departamental.

Inc.21) Prohibir la entrada a personas extrañas a la Sala de Sesiones mientras la Junta esté sesionando.

Inc.22) Requerir de los Poderes Públicos o sus dependencias o de aquellas del Ejecutivo Municipal, datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta o de sus Comisiones.

Inc.23) Aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de acuerdo al presente Reglamento y leyes vigentes.

Inc.24) Advertir a los señores Ediles de sus inasistencias y dar cuenta de ellas.

Inc.25) Proponer a la Junta los ascensos del personal de las Oficinas teniendo en cuenta la antigüedad, conducta e idoneidad de los funcionarios.

Inc.26) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, salvo el fundamento de voto.

Inc.27) El Presidente no integrará ninguna Comisión pero podrá concurrir a todas teniendo voz en ellas.

Inc.28) No mediando resolución especial, sólo él o quien haga sus veces podrá hablar a nombre de la Junta.

Inc.29) Cuando el Presidente tenga que informar al Cuerpo de lo resuelto de acuerdo a lo dispuesto en los apartados 14 y 20 del presente artículo, lo hará al principio de la Sesión, inmediatamente después de aprobado el Diario de Sesión correspondiente.

Artículo 86°) Los Vicepresidentes por su orden reemplazarán al Presidente ocupando su puesto en Sesión y en el despacho general de los asuntos y en los demás cometidos en los casos de imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Artículo 87°) **Inc.1)** Los Vicepresidentes podrán ser nombrados tanto para las Comisiones Permanentes como las Especiales.

Inc.2) En ausencia del Presidente y de los Vices, el Secretario propondrá a la Junta el nombramiento de un Presidente Ad- hoc que actuará hasta que llegue el titular o sus Vices.

Artículo 88°) En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, la Junta elegirá un nuevo Presidente que actuará hasta el fin del período anual.

CAPÍTULO X - DE LA SECRETARÍA

Artículo 89°) **Inc.1)** El Secretario General depende directamente del Presidente o Vice en ejercicio. Sólo la Junta por mayoría de 2/3 del total (21 votos), podrá aplicarle sanciones disciplinarias a propuesta del Presidente o de los Ediles.

DEBERES DEL DIRECTOR GRAL. DE SECRETARÍA

Inc.2) El Secretario General es el Jefe Administrativo de la Oficina.

Inc.3) Deberá asistir a todas las sesiones de la Junta.

Inc.4) Leerá todo lo que corresponda a cada Sesión, a cuyo fin traerá extractados los asuntos que corresponda.

Inc.5) Firmará con el Presidente los Diarios de Sesiones, correspondencia, órdenes de pago y todos los asuntos resueltos por la Junta.

Inc.6) Podrá delegar en el Jefe de Despacho la firma de los asuntos de mero trámite.

Inc.7) Hará llevar con el personal de la Oficina los libros necesarios para la entrada, anotación, copiadores, etc. y las fichas de los expedientes tratados o archivados.

Inc.8) Cada asunto resuelto por la Junta se archivará con falso expediente cuando así corresponda.

Inc.9) Estará obligado a guardar secreto cuando así lo resuelva la Junta.

Inc.10) Estructurará el Orden del Día según las instrucciones del Presidente, de acuerdo a las resoluciones de la Junta y de la Comisión Especial.

Inc.11) Dirigirá los trabajos y su distribución en las Oficinas del Cuerpo.

Inc.12) Ordenará la remisión de los asuntos a los señores Presidentes de las distintas Comisiones para su estudio, anotándose en un libro especial en que constarán día y hora de la entrega, con la firma del Presidente de la Comisión respectiva, anotándose en la misma forma cuando la devolución se realice.

Inc.13) Propondrá al Presidente los ascensos del personal de la Junta.

Inc.14) Será responsable de los Diarios de Sesiones.

Inc.15) Ejecutará todo lo que este Reglamento le estipula y lo que le cometa el Presidente de acuerdo a lo estatuido por el presente Reglamento o lo que resuelva encomendarle la Junta Departamental por mayoría absoluta de votos (16 Vs.).

Inc.16) Sólo la Junta Departamental por 4/5 de votos del total (25 votos) podrá disponer el pase en comisión del Secretario o de cualquiera de los funcionarios a otra Oficina ajena al Cuerpo.

Inc.17) Cuidará de la impresión de las publicaciones que se autoricen tratando que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

Inc.18) La Dirección General de Secretaría llevará también índices alfabéticos personales y de materias de las resoluciones del Cuerpo, tratando que éstas sean indizadas en la forma más fácil, con constancia de la carpeta o ficha.

CAPÍTULO XI - DE LOS EDILES

Artículo 90°) **Inc.1)** Todo Edil está obligado a cumplir escrupulosamente en lo que le es aplicable el presente Reglamento.

Inc.2) A asistir a todas las reuniones, salvo caso de fuerza mayor, permaneciendo en Sala durante su transcurso.

Inc.3) A no entrar armado en la Sala de Sesiones.

Inc.4) A no retirarse sin aviso previo al Presidente.

Inc.5) A dirigirse al Presidente o a la Junta en general estando en el uso de la palabra.

Inc.6) A dar al Presidente el tratamiento de "Señor Presidente" y a los Ediles el de "Señor Edil", evitando en lo posible designarlos sólo por sus nombres.

Inc.7) A no atribuir en ningún caso mala intención a los Miembros de la Junta, durante la discusión ni otra intención que la que declaren tener.

Inc.8) A no usar de la palabra sin solicitarla al Presidente ni antes que sea concedida.

Inc.9) A votar hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual.

Inc.10) A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta Departamental.

Inc.11) A comunicar su inasistencia.

TODO EDIL TIENE DERECHO

Artículo 91°) **Inc.1)** A reclamar que se cumpla el Reglamento cuando a su juicio no se haga.

Inc.2) A expresar sus opiniones de acuerdo a las leyes vigentes y a lo que estipule el presente Reglamento.

Inc.3) A rectificar o a aclarar después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar.

Inc.4) A pedir que se llame al orden al que falte a él.

Inc.5) A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido después que hayan hablado por lo menos dos Ediles, uno a favor y otro en contra.

Inc.6) A pedir que se rectifique una votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto. No se podrá rectificar una votación más de tres veces (art.75º).

Inc.7) A pedir que conste como haya votado, excepto en la Media Hora Previa y en las exposiciones de los Partidos Políticos.

Inc.8). Sólo la Junta por mayoría de presentes, puede resolver que conste en el Diario de Sesión, la forma en que haya votado un Edil, cuando éste no lo solicita y/o a eliminar determinadas expresiones de un Edil, cuando éstas sean consideradas agraviantes, indecorosas, personales. Se considerará moción de orden y se votará sin debate (Art. 60 Inc.16).

Inc.9) A solicitar votación nominal, la que será recabada de inmediato.

Inc.10) A pedir que se divida la votación de un asunto (ver art.69º).

Inc.11) A pedir licencia que no será discutida.

Inc.12) A fundamentar el voto durante la votación nominal o después de la sumaria (dispondrá para hacerlo de tres minutos).

Inc.13) Los Ediles podrán previo anuncio al Ejecutivo Comunal por la Mesa de la Junta Departamental, visitar las Oficinas Municipales y solicitar los informes que consideren necesarios, éstos por intermedio de la Mesa.

Inc.14). Podrán solicitar permiso a la Junta para ser autorizados a realizar exposiciones en su seno durante las sesiones de ésta; para ello deberán presentar el motivo a la Mesa de la misma o un resumen de este. El Edil solo podrá solicitar una única exposición por vez, por Sesión. La Mesa planteará el asunto como Asunto Entrado. Si es afirmativo (16 votos mayoría absoluta) podrá exponer durante 15 minutos improrrogables. No podrán utilizar el beneficio de este inciso más de dos Ediles por Sesión. La solicitud deberá formularse en una Sesión anterior. Para ser realizada de inmediato, necesitará 2/3 de votos del total (21 votos) o unanimidad de presentes. La exposición deberá realizarse inmediatamente después de la Media Hora Previa y antes de la lectura de los Asuntos Entrados y Tramitados por la Mesa. En caso de que en forma injustificada, el Edil no realice la exposición en la fecha reservada (excepción dada por el uso de Licencia o Misión Oficial) y solicite nueva fecha, esta será indefectiblemente la primera disponible, posterior a la última fecha otorgada por el Cuerpo. Al final de la exposición se votarán sin debate los destinos propuestos por su orden, requiriéndose mayoría de presentes.

Artículo 92°) **Inc.1)** Los suplentes tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Ediles mientras estén sustituyendo a éstos.

Inc.2) La incorporación de los suplentes, cuando corresponda podrá hacerse en cualquier momento en que la Junta esté funcionando, sin más requisito que su verificación por la Mesa.

Inc.3) Los suplentes podrán reemplazar a los Miembros de las Comisiones. Las Bancadas comunicarán en ese caso a la Mesa los suplentes respectivos para cada Comisión.

CAPÍTULO XII - DE LAS COMISIONES

Artículo 93°) La Junta Departamental de Maldonado, tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

A) COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

Inc.1º) Estará constituida por un Edil de cada Bancada, que tendrá tantos votos como Ediles integren la misma. Al principio de cada período legislativo anual, las Bancadas comunicarán al Presidente del Cuerpo su respectivo delegado para integrar esta Comisión.

Inc.2º) Sus cometidos serán: Estudiar al comienzo de cada período anual los cargos que corresponderán a cada Bancada, en el total de las Comisiones Permanentes de la Junta, haciendo la distribución de los mismos entre los diferentes Partidos y Sectores Políticos (Ver artículo 63º).

Deberá presentar sus conclusiones en un término no mayor de 30 días; en caso contrario la Mesa del Cuerpo procederá al nombramiento de las Comisiones Permanentes designando sus miembros, los cuales no podrán ser recusados.

Inc.3º) Propondrá a la Mesa con la debida antelación, la lista de asuntos para la estructuración del Orden del Día, teniendo en cuenta las preferencias resueltas por la Junta, los asuntos con plazo constitucional y los informados por Comisiones.

Deberá darle trámite preferente a los asuntos venidos de la Junta en reconsideración; éstos deberán entrar en el Orden del Día con un plazo máximo de 15 días.

B) COMISIÓN DE HIGIENE y SALUD. Tendrá los siguientes cometidos: Atender a las distintas inquietudes manifestadas por organizaciones sociales, profesionales, empresariales, gremiales, etc., del Departamento, que tengan relación con esta temática dentro del ámbito exclusivamente legislativo y sin competir con la labor que aquellas desarrollan. Colaborar con el Ejecutivo Comunal en la proyección y coordinación de políticas departamentales de salud, supervisadas o ejecutadas por el Gobierno Departamental; prestar sus buenos oficios ante el Ministerio de Salud Pública, Organización Mundial y Panamericana de la Salud, organizaciones no gubernamentales y fundaciones en general, etc., cuando la situación así lo requiera, en defensa de los intereses de la población de nuestro Departamento; coordinar con el Ejecutivo Comunal un plan departamental de salud en primer nivel de complejidad asistencial, adoptando la atención primaria en salud (APS) como estrategia básica de actividades.

C) PRESUPUESTO, HACIENDA Y ADJUDICACIONES. Cuyas tareas serán:

Inc.1º) Impuestos, tasas, tarifas, precios, deuda pública municipal, contabilidad financiera municipal y administración de proventos; articulado y planilla del Presupuesto de la Corporación, igualmente del Ejecutivo Municipal, presupuestos de gastos, recursos y sueldos, modificaciones presupuestales, transposiciones de rubros, Rendiciones de Cuentas, exoneraciones de impuestos, fijación o regulación de precios de artículos de primera necesidad u otros que la Ley someta al control Municipal, compras o ventas de muebles, inmuebles y útiles, enajenaciones a título gratuito u oneroso, expropiaciones, etc.

Inc.2º) En lo atinente al artículo 66º del TOCAF (Texto Ordenado de Contabilidad de Administración Financiera), su cometido será: Asesorar al Sr. Presidente sobre la redacción de los Pliegos Particulares de Condiciones para las Licitaciones, así como el control de las mismas y de las adjudicaciones de bienes y servicios que realice la Junta Departamental.

D) REGLAMENTO. Sus tareas serán: Reglamento Interno; integración del Cuerpo; cuestiones de orden interno, sanciones disciplinarias a los funcionarios, reclamaciones por mejor derecho, organización de la Oficina.

E) OBRAS PÚBLICAS. Sus tareas serán: obra pública; vialidad urbana y rural, comunicaciones; edificación, sus excepciones (altura, retiro, etc.); extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y aguas servidas, alumbrado público, obras sanitarias; pavimentación urbana o rural, cercos y veredas.

F) LEGISLACIÓN. Cuyas tareas serán: autonomía Municipal, asuntos de fueros, convenios con Municipios o Gobierno Central, interpretación de la Ley Orgánica Municipal y Constitución de la República, esta última en lo referente al Gobierno Municipal. Proyectos modificativos a la Ley Orgánica Municipal o de la Constitución de la República; Ordenanzas: su estructuración, modificación o estudio de aquellas que vinieran del Ejecutivo Comunal. Ordenanzas referentes a casas de alquiler para subdivisión, o negocios, clubes, etc. Multas, apelaciones o recursos; conflictos obreros; problemas sociales; denuncias sobre violación de Ordenanzas y de recursos administrativos.

G) TURISMO. Sus tareas serán: hoteles, paradores, etc.; obras públicas relacionadas con el turismo, tarifas, precios de servicios municipales turísticos; cuidado y conservación de bosques, paseos, plazas, etc.; ordenanzas referentes a su materia; obra pública igualmente relacionada a su cometido; atracciones veraniegas, etc.; conservación de sitios o lugares y edificios históricos, creación y funcionamiento de museos, bibliotecas, galerías de arte, zoológicos, parques indígenas.

H) PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Con el cometido del cuidado y administración de la cartera de propiedades municipales; venta, usufructo y salidas de dominio municipal; definición de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial, urbanización, fraccionamientos, servidumbres, expropiaciones, desafectaciones, afectaciones, enajenaciones y afines; ordenanza de división territorial, calles y caminos, su apertura, trazado y ensanche de vías públicas, formación de espacios libres; división y fusión de padrones; delimitaciones de zonas urbanas, suburbanas y rurales.

I) CULTURA Cuyo cometido será: Tratamiento y desarrollo de los temas que hagan a la cultura Departamental.

J) TRABAJO. Su cometido será: Ocuparse de todos los temas que de alguna manera tengan relación con la generación o eliminación de empleos o puestos de trabajo; Estudiar los Proyectos de esta Junta Departamental y los que se presenten ante ella, que directa o indirectamente se relacionan con los puntos mencionados. Rever de ser necesario, la situación de empleados y funcionarios en todos los ámbitos, tanto de la actividad privada como la del Gobierno Departamental. Promover el mejoramiento de las condiciones de gestión y medio ambiente del trabajo. Colaborar a requerimiento de las partes en conflictos colectivos de trabajo

K) AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Su cometido será: Velar por la prevención y restauración de los procesos ecológicos esenciales de las especies y ecosistemas. Intervenir en toda denuncia de depredación de suelo, aire o agua, que provoquen alteraciones al derecho al medio ambiente sano. Identificar zonas o lugares que por sus características especiales y su conservación, signifiquen de alto valor medio - ambiental, sugiriendo al Cuerpo la toma de las medidas necesarias a tal fin. Intervenir a pedido del Cuerpo o en su defecto del Presidente de la Junta Departamental, en toda situación de emergencia, o catástrofe medioambiental, con impacto dentro de los límites del Departamento. Representar a la Junta Departamental en la medida de sus posibilidades, en congresos, simposios, etc., relacionados con la temática del medio ambiente, previa autorización del Cuerpo o la Presidencia de la Junta Departamental, en su defecto. Estudiar y analizar las situaciones nuevas o existentes que signifiquen un peligro para la integridad del medio ambiente. Estructurar, sin perjuicio de los cometidos de otras comisiones, normas sobre mantenimiento de la higiene del espacio circundante. Velar por el cuidado y conservación de bosques, espacios libres, espejos de agua, costas y demás zonas de significación. Atender toda la temática directa o indirectamente relacionada con extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y aguas servidas, saneamiento e higiene pública, sin perjuicio de los cometidos comunes a otras Comisiones del Cuerpo. Promover y estimular toda acción o campaña de protección, conservación o mejora del

medio ambiente, la salud o la higiene pública. Promover la reglamentación del patrimonio genético, biológico y paisajístico en el ámbito municipal.

L) DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA. Cuyo cometido será: **Inc.1º)** En lo referente a los Derechos Humanos: Intervenir en todas las denuncias por violación de los derechos de los ciudadanos en el goce de la vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Consideración de todas aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción social municipal. Tratar todo lo relativo a las personas con discapacidad y problemáticas derivadas de la ancianidad.

Inc.2º) En lo referente a Mujer, Familia y Minoridad, su cometido será: Atender las distintas inquietudes manifestadas por organizaciones sociales, profesionales, etc., del Departamento, que tengan relación con esta temática dentro del ámbito exclusivamente legislativo y sin competir con la labor que aquellas desarrollan. Colaborar con el Ejecutivo Comunal en la proyección y coordinación de una política departamental que fortalezca a las familias y a los integrantes de aquellas en forma igualitaria, coordinando esfuerzos con las Organizaciones No Gubernamentales -ONG- Departamentales y Nacionales. Instrumentar un plan de igualdad de oportunidades, a semejanza de otros modelos municipales latinoamericanos y/o europeos. Propender a que los ciudadanos y ciudadanas del Departamento de Maldonado conozcan sus derechos y a su vez asuman sus responsabilidades frente a la sociedad a la que pertenecen, a los efectos de asegurar el mayor grado de bienestar de nuestra población.

Inc.3º) En lo referido a Seguridad Ciudadana: Apoyar el trabajo de las Comisiones de Seguridad Barriales, facilitándoles los vínculos con los organismos competentes, sin perjuicio de otros que el Cuerpo pueda asignarle.

M) VIVIENDAS y ASENTAMIENTOS. Cuyo cometido será los temas relativos a la vivienda en nuestro Departamento.

N) NOMENCLATURA y TRÁNSITO y TRANSPORTE. Cuyo cometido será:

Inc.1º) Informar sobre asuntos y presentar iniciativas relativas al Nomenclator departamental, de acuerdo a las competencias de la Junta Departamental, establecidas en la Ley Orgánica Municipal. Para el mejor desempeño de sus funciones, podrá nombrar Comisiones Asesoras en las distintas localidades, integradas por vecinos de arraigo de cada zona, versados en historia y nomenclatura.

Inc.2º) Entender en todos los aspectos relacionados con el normal funcionamiento de los servicios de transporte en rutas departamentales, estructurar normas con respecto a la seguridad, higiene, etc. de los vehículos

automotrices, prohibiendo ruidos y estridencias molestas; aconsejar sanciones a los transgresores de las disposiciones de tránsito.

O) DEPORTE y JUVENTUD. Cuyo cometido será: encargarse del tratamiento y desarrollo de los temas que hagan al fomento del deporte y a las políticas de proyección y protección de la juventud; asesorar al Cuerpo y a quienes así lo requieran sobre dicha temática; tomar conocimiento sobre todo proyecto público o privado, resolución y/o expedientes tramitados ante este Organismo, que versaren directa o indirectamente sobre dicha problemática; promover, en la medida que se lo soliciten actividades o eventos que conduzcan a la promoción del deporte o actividades de la juventud; representar a la Junta Departamental en la medida de sus posibilidades en congresos, seminarios, etc. relacionados con la temática del deporte y la juventud, previa autorización del Cuerpo o de la Presidencia de la Junta Departamental; diseñar sin perjuicio de los cometidos de las demás comisiones, normas con respecto al correcto funcionamiento de los centros deportivos y de juventud en sus aspectos sociales, económicos y culturales elaborando y/o controlando las disposiciones legales que tengan que ver con los espacios deportivos o de juventud en obras públicas, cuidado y conservación de las mismas y el diseño de las políticas municipales en ambos sectores de actividad.

P) DESCENTRALIZACIÓN. Tendrá los siguientes cometidos: Entender en todos los aspectos relacionados con la descentralización del Departamento, el tratamiento de iniciativas y/o propuestas relacionadas con el tema, tomar conocimiento de los proyectos que el Ejecutivo Departamental promueva para el avance del proceso de descentralización, así como también vincularse con los Alcaldes y Concejales de los Municipios, todo ello dentro de los ámbitos y facultades ajenos al resto de las Comisiones permanentes del Cuerpo.

Q) GÉNERO Y EQUIDAD. Sus cometidos serán velar**:**

1º) Por la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres sin importar edad, raza o religión, identidad de género o preferencias sexuales;

2º) Por su inclusión en los distintos espacios de la sociedad, referentes a lo que establece la Constitución y a lo dispuesto en las Leyes Nº 17514 de violencia doméstica y Nº 18561 de acoso sexual en el ámbito de lo laboral, así como toda legislación vinculante en los temas de género, equidad y familia;

3º) Por el cumplimiento de lo establecido en la Plataforma de Beijing de septiembre de 1995. Será objetivo fundamental el relacionamiento con las distintas organizaciones sociales con probada actividad en los temas referidos, así como también estrechar lazos con organismos internacionales y

nacionales, Congreso Nacional de Ediles, Municipios y/o Juntas Departamentales.

R) COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA, PESCA Y FORESTACIÓN, la que tendrá los siguientes cometidos: Atender los requerimientos de personas o entidades, procurando encontrar soluciones a problemas planteados específicamente en las áreas agrícola, ganadera, pesquera y forestal del departamento.

S) COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN REGIONAL, siendo sus cometidos:

1º) Impulsar el fomento y desarrollo económico de Maldonado;

2º) Cooperación, integración y capacitación con los Legislativos Departamentales de nuestro país y de toda Latinoamérica e Instituciones Públicas y Privadas;

3º) Promocionar y afianzar los lazos con diferentes ciudades, a fin de participar activamente en la integración económica, cultural, social y deportiva;

4º) Planes de desarrollo e innovación de la ciencia y la tecnología de la información, áreas de interés e instrumentos de políticas en materia de gobierno digital, participación, inclusión y sustentabilidad.

T) COMISIÓN DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL, siendo sus cometidos:

1º) Políticas y programas de protección animal;

2º) Evaluación de la normativa vigente con el fin de mejorar la convivencia y las buenas prácticas para la tenencia responsable de animales.

U) COMISIONES INVESTIGADORAS. Inc.1) La Junta Departamental podrá nombrar **Comisiones de Investigación** (art. 286º de la Constitución). Las **Comisiones Investigadoras** podrán también ser nombradas previo informe de una Comisión Especial, (Preinvestigadora) designada para que declare si corresponde o no su nombramiento.

Corresponderá proceder de ese modo cuando un Edil lo solicite, debiendo presentarse por escrito al Presidente, quien en el acto nombrará una Comisión Preinvestigadora, que se constituirá de inmediato a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias bajo su firma. Si la comisión Preinvestigadora le solicitase

ampliación de sus manifestaciones las ampliará verbalmente, labrándose un acta que firmarán los miembros de la Comisión y el denunciante.

La Comisión Preinvestigadora prevista en este inciso constará de tres miembros; más no podrá integrarla el Edil denunciante; deberá expedirse dentro de los 2 (dos) días hábiles a partir de que el Sr. Presidente firme la Resolución y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: 1) entidad de la denuncia; 2) seriedad de su origen; 3) oportunidad y procedencia de una investigación.

El informe o los informes si se produjesen más de uno, serán entregados al Presidente y el asunto se incluirá en el primer numeral del Orden del Día de la primera Sesión que se realice, sin perjuicio de que la Junta por mayoría absoluta resuelva por moción que no se discute, tratarlo en otra fecha determinada. Las mociones si hubiera varias se votarán por orden de presentación. Si la Comisión por unanimidad formase criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber. En este caso el asunto no se llevará a la Junta Departamental. Si la mayoría de la Comisión hubiera formado criterio adverso informará al mocionante y le pedirá que ratifique o retire sus denuncias. En el último caso el asunto no será llevado a la consideración por el Cuerpo. Si el Edil ratificase sus denuncias, la Junta se constituirá en Comisión General en la primera Sesión siguiente a estas actuaciones, al sólo efecto de conocer las mismas y tratará el punto en la fecha y numeral que disponga la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos).

Inc.2) De aprobarse la creación de una Comisión Investigadora, en todos los casos, deberá estar integrada por cinco Ediles Titulares (tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría), con sus respectivos suplentes. El o los Ediles denunciantes, podrán integrarla. Las Bancadas a partir de la fecha en que el Cuerpo crea la Comisión, contarán con un plazo de siete (7) días hábiles para la designación de los Ediles que habrán de representarlas; transcurrido dicho plazo y no habiéndose procedido en tal sentido, será potestad del Presidente de la Junta efectuar estos nombramientos.

Las Comisiones Investigadoras, contarán con un plazo de treinta (30) días corridos para expedirse, el que en caso necesario podrá prorrogarse con autorización del Cuerpo. Este plazo correrá a partir de la fecha en que el Plenario apruebe la integración de las mismas, con los nombres de los Ediles que actuarán en ellas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 Inc.10 de este Reglamento.

V) COMISIONES PERMANENTES. La Junta Departamental podrá también por 2/3 de votos del total de sus miembros (21 votos), crear otras Comisiones Permanentes si así fuere necesario; el proyecto respectivo deberá ser informado por las Comisiones de Reglamento y Legislación.

W) COMISIONES ESPECIALES. La Junta Departamental podrá además por mayoría de presentes, crear Comisiones Especiales si así fuere conveniente; el proyecto respectivo deberá ser informado previamente por la Comisión de Reglamento.

Artículo 94°) **Inc.1)** Las Comisiones Permanentes, excepto la de Asuntos Internos, estarán constituidas por siete miembros, cinco por la mayoría y dos por la minoría e informarán sobre los asuntos de su propia incumbencia.

Inc.2) Las Comisiones Especiales, estarán constituidas por los miembros que resuelva el plenario en cada caso por mayoría simple.

Inc.3) Las Comisiones para su integración y funcionamiento, además de lo establecido en este Reglamento, se regirán por el Reglamento de Comisiones.

Artículo 95°) Las Comisiones elegirán de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y tendrán un Secretario Administrativo designado por la Mesa de la Junta Departamental, que llevará los libros de actas de la Comisión y hará lo que ésta le indique.

Artículo 96°) Todos los asuntos informados por las Comisiones cuando no medie resolución en contrario, tendrán como miembro informante a su Presidente. Si hubiera informe en minoría cada grupo designará su Miembro Informante con iguales prerrogativas. El último en hablar será el miembro informante del informe en mayoría.

Artículo 97°) Todos los informes serán escritos, estableciéndose en ellos además los fundamentos de las discrepancias si las hubiere.

Artículo 98°) Las Comisiones Permanentes serán nombradas por un período anual; sus miembros podrán ser reelectos. Las Especiales, por el tiempo que exija la resolución del asunto.

Artículo 99°) Las Comisiones pueden solicitar directamente al Intendente por intermedio de la Mesa de la Junta Departamental, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios municipales con el mismo fin. (art.286º de la Constitución).

Artículo 100°) El Presidente por sí o por decisión de la Junta puede apremiar a las Comisiones para el pronto despacho de los asuntos sometidos a su estudio.

Artículo 101°) Todas las Comisiones llevarán Libros de Actas y se regirán por el presente Reglamento en lo que sea pertinente. Todas las Comisiones se reunirán los mismos días de las Sesiones Ordinarias, por lo menos una hora antes de ésta, a menos que los dos tercios de integrantes de Comisión resuelvan otra cosa.

Artículo 102°) Integración y derecho de sectores no representados en las Comisiones. Todo sector político que no esté representando en una Comisión tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado, que al efecto indicará al

Presidente de la Junta. Este delegado no tendrá voto en las decisiones de la Comisión, pero sus opiniones se consignarán en el informe si así lo solicita.

Artículo 103°) En caso de renuncia de un miembro de la Comisión, la Bancada a la que corresponda deberá proponer el reemplazante.

CAPÍTULO XIII - DE LAS MAYORÍAS

Artículo 104°) Las mayorías reglamentarias para tomar resolución son las siguientes:

1) Mayoría global de 2/3 (2/3 del total de componentes de la Junta, son 21 votos).

2) Mayoría parcial de 2/3 (2/3 de presentes): (2/3 de 16 = 11 votos); (2/3 de 17 = 11 votos); (2/3 de 18 = 12 votos); (2/3 de 19 = 13 votos); (2/3 de 20 = 14 votos); (2/3 de 21 = 14 votos); (2/3 de 22 = 15 votos); (2/3 de 23 =16 votos); (2/3 de 24 = 16 votos); (2/3 de 25 = 17 votos); (2/3 de 26 = 18 votos); (2/3 de 27 = 18 votos); (2/3 de 28 = 19 votos); (2/3 de 29 = 20 votos); (2/3 de 30 = 20 votos); (2/3 de 31 = 21 votos).

3) Mayoría absoluta global (más de la mitad de los componentes de la Junta Departamental = 16 votos).

4) Mayoría relativa; el mayor número de votos, cualquiera sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente.

Artículo 105°) Inc.1) Asuntos que requieren 2/3 del total de componentes de la Junta Departamental (21 votos):

a) Las resoluciones sobre aplicabilidad del Reglamento de acuerdo al artículo 6°, inc.2 del presente Reglamento o unanimidad de presentes.

b) La prórroga de la Media Hora Previa (art.23º) o unanimidad de presentes.

c) Aprobar lo preceptuado en el artículo 33º, inc.2 de este Reglamento.

d) Para aprobar intermedios mayores de 15 minutos (art.33º, inc.4 del Reglamento Interno) o unanimidad de presentes.

e) La aprobación para realizar Sesión Secreta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41º del Reglamento Interno.

f) Para resolver la publicación del Diario de Sesión, en una Sesión Secreta según lo estipulado por el artículo 44º del Reglamento Interno.

g) Para declarar urgente un asunto no informado por Comisión, según lo estipulado por el artículo 55º, inciso 2 del Reglamento Interno.

h) Para declarar libre la discusión general (art.59º, inc.5 del Reglamento Interno).

i) Para autorizar a Comisiones a reunirse durante la Sesión de la Junta Departamental (art.60º, Inc.11).

j) Artículo 60º, Inc.7 (b) parte final y c del Reglamento Interno o unanimidad de presentes.

k) Sanción Disciplinaria al Secretario General. Sólo la Junta por mayoría de 2/3 del total podrá aplicarle sanciones disciplinarias a propuesta del Presidente o de los Ediles según lo estipulado por el artículo 89º inciso 1.

l) Proponer la prórroga de la Media Hora Previa (ver art.60º, Inc.19) o unanimidad de presentes.

m) La de tratar de inmediato un asunto cuya reconsideración se acordó (ver art.76º, inc.2).

n) Para dejar sin efecto una sesión ordinaria (ver art.34º, Inc.1).

ñ) Para tratar de inmediato la exposición planteada por un Edil de acuerdo al artículo 91º, inciso14, o unanimidad de presentes.

o) Ampliar en 5 minutos el tiempo al orador en la Media Hora Previa (art.27º, inc.3), o unanimidad de presentes.

Inc.2) Y todos aquellos que la Constitución y la Ley determinan o la Junta disponga por la vía de la modificación de este Reglamento.

Artículo 106°) Inc.1) Es necesario el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de la Junta Departamental (16 votos) para resolver:

a) La modificación del presente Reglamento (ver art.4º).

b) Para aprobar el dictamen de la Comisión de Poderes (ver art.8º, inc.2).

c) Para modificar el día u hora de sesiones del Cuerpo (ver art.11º, inc.1).

d) Para declarar un asunto urgente a los fines de su inmediata comunicación (ver art.36º).

e) Para declarar permanente la sesión (ver art.38º).

f) Para constituirse en Comisión General para recibir a funcionarios Municipales que deseen hacer exposiciones a propia solicitud (art.47º, inc.2).

g) Para incluir en la misma sesión el asunto tratado en Comisión General (ver art.49º).

h) Para declarar urgente un asunto ya informado por comisión, a fin de tratarlo previa inclusión en el Orden del Día (ver art.55º, Inc.1).

i) Para la fijación del numeral en que será tratado un asunto declarado urgente (ver art.56º parte final y 59º inc.7).

j) Para declarar debate libre parcial (ver art.59º, Inc.5-b).

k) Para cambiar de día una Sesión Ordinaria (ver art.59º, inc.6).

l) Para reconsiderar cualquier asunto (ver art.60º, inc.1-a).

m) Para alterar el Orden del Día (ver art.60º, inc.7-b.)

n) Para encomendar nuevas funciones al Sr. Director de Secretaría (ver art.89º, inc.15).

ñ) Para la concesión de permiso para hacer exposiciones durante las sesiones del Cuerpo (ver art.91º, inc.14).

Inc.2) Para todos aquellos asuntos que la Constitución y la Ley determinen o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente reglamento.

Inc.3) Se necesitan 2/3 de votos (mayoría parcial) del total de presentes para:

a) Reclamar la observancia del Reglamento (ver art.7º, parte final).

b) Formular mociones de orden (ver art.58º, parte final).

c) Resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras referentes al mismo asunto (ver art.60º, Inc.3).

d) Pedir que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora (ver art.60º, inc.8).

e) Resolver si dos o más mociones son excluyentes (ver art.60º, inc.17).

f) Llamar al orden a un orador (ver art.64º, inc.8).

g) Eliminar el fundamento de un voto del Diario de Sesión en caso de duda (art.74º, inc.5).

h) Llamar a la cuestión a los Sres. Ediles (ver art.85º, inc.8).

i) Todos aquellos que la Constitución y la Ley determinen o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

Inc.4) Se requiere unanimidad de votos presentes para aprobar:

a) Las modificaciones transitorias del presente Reglamento (ver art.6º, inc.2).

b) La prórroga de la Media Hora Previa (ver art.23º).

c) Aprobar intermedios mayores de quince minutos (ver art.33º, inc.4).

d) La discusión de un asunto urgente en primer término del Orden del Día (ver art.57º) o unanimidad de presentes.

e) Todos aquellos asuntos que la Constitución y la Ley o que la Junta Departamental, por la vía de la modificación del presente Reglamento Interno, disponga.

CAPÍTULO XIV - DE LA INTERPELACIÓN

Artículo 107°) Inc.1) La Mesa fijará, de acuerdo con el Intendente, la fecha y hora de la concurrencia a Sala. Deberá ser dentro de las tres semanas de recibida la comunicación. En el día y a la hora estipulada el Presidente anunciará el comienzo de la Interpelación, suspendiendo el debate si así correspondiera. La Junta, automáticamente, sin necesidad de votación alguna se constituirá en Comisión General y así lo hará saber el Presidente en el momento de dar la palabra al Edil interpelante o a aquel, etc. que los interpelantes indiquen. El debate, en lo que respecta a los Sres. Ediles, se regirá por lo prescrito en el artículo 61º, inc.2.

Inc.2) El Intendente o quien lo represente hablará inmediatamente después que lo haya hecho el Edil interpelante. No regirán para ellos las limitaciones del artículo 61º, inc.2.

Inc.3) Podrá declararse libre el debate (art.59º, inc.5-a) cuestión de orden que admite discusión, los Ediles podrán intervenir una sola vez y por no más de 5 minutos. Requiere 2/3 del total (21 votos). Podrá proponerse debate libre parcial que se votará sin debate, necesitará para aprobarse mayoría absoluta (16 votos). Hablarán en este caso un orador por sector político (ver art.59º, inc.5-b).

Inc.4) Cuando una sesión de interpelación no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, los miembros interpelantes podrán solicitar a la Mesa que acuerde nueva fecha para la iniciación o continuación de la interpelación. Si se repitiera la circunstancia prevista deberá solicitar nuevamente fecha de acuerdo al artículo 285º de la Constitución.

Inc.5) La Junta podrá declarar satisfactorias o no satisfactorias las explicaciones dadas por el Intendente, si así lo dispone la mayoría absoluta global (16 votos).

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108°) Los Ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en Sala durante las sesiones, si no media resolución en contrario de la Junta Departamental.

Artículo 109°) Los Ediles y el Secretario General tendrán derecho a una medalla que acredite su condición de tales.

Artículo 110°) La provisión de los cargos vacantes de la Junta Departamental se hará por concurso de oposición cuando no corresponda el ascenso.

Artículo 111°) El tribunal estará integrado por el Presidente o en quien éste haya delegado sus funciones, por el Secretario General y dos Ediles, uno por la mayoría y otro por la minoría de la Junta Departamental y un representante de los concursantes. El sustituto del Presidente deberá ser obligatoriamente un Edil designado por éste.

Artículo 112°) En los casos de ascenso la Mesa hará conocer el nombre del funcionario a quien le corresponde. Se dará vista del proyecto de nombramiento por ascenso a los demás funcionarios del Cuerpo que se notificarán por escrito.

Artículo 113°) Si transcurridos 7 días de la notificación no se reclama por mayor derecho, la Mesa incluirá el proyecto en el Orden del Día de la Sesión correspondiente, previo estudio por la Comisión de Legislación y Presupuesto, por su orden. La Junta confirmará o denegará el nombramiento por mayoría absoluta de 2/3 de votos del total, (21 votos).

Artículo 114°) Cuando la Mesa declare que no corresponde ascenso y llame a concurso de oposición, los funcionarios podrán reclamar por mejor derecho dentro del plazo de 7 días a contar desde la publicación del llamado a concurso.-

Artículo 115°) La Junta resolverá el punto por 2/3 de votos (21 votos).

CAPÍTULO XVI - DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

Artículo 116°) La entrada a la barra es libre. A nadie se le reservará asiento en ella.

Artículo 117°) A los concurrentes a la barra les está prohibido toda demostración o señal de aprobación o reprobación. El Presidente previo aviso, hará salir de la misma a quienes faltaran a esta disposición. Podrán ser desalojados por disposición de la Mesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la Sesión durante el desalojo.

<u>Artículo 118°</u>) En todo asunto no previsto en el presente Reglamento regirá en lo pertinente el de la Cámara de Diputados, aprobado el 29 de junio de 1955.

Maldonado, 2 de marzo de 1962

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Maldonado

LUIS URRUTIA **TOMÁS CASSELLA**
Presidente **Director de Secretaría**

ÍNDICE

A:

ABSTENCIÓN de votar 66º
ACTAS de Comisiones Permanentes 102º
APLAZAMIENTO del debate/pase a Comisión del asunto considerado..... 59º inc.3
APLICACION REGLAM. Res. ocasional y fuerza legal de la misma 6º
ASISTENCIA DE PÚBLICO A LA SESIÓN 117º
ASUNTOS que se pueden tratar en sesión extraordinaria..... 16º
ASUNTOS DE INTERES PÚBLICO 24º
ASUNTOS ENTRADOS (se dará cuenta de las mociones escritas)..... 30º
ASUNTOS ENTRADOS ..... 30º al 32º
ASUNTOS ENTRADOS escritos recibidos se presentarán 48 hs. antes..... 31º
ASUNTOS ENTRADOS se leerá título y un extracto proclamándose el Trámite dado 31º
ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA..... 60º inc.8
ASUNTOS QUE PUEDEN DISCUTIRSE 61º
ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORIA ESPECIAL ..... 105º y 106º
ASUNTOS URGENTES se comunican de inmediato..... 35º
ASUNTOS URGENTES..... 54º al 57º
ASUNTOS DE ORDEN - Interrumpe el debate 58º
ASUNTOS DE ORDEN son 59º
ASUNTOS DE ORDEN QUE NO PUEDEN DISCUTIRSE 60º

B:

BANCADA O SECTOR PARTIDARIO se entiende por..... 63º
BANCADAS O SECTORES sin representación en Comisiones Permanentes..... 102º
BANCADAS renuncia de Edil de Comisión Permanente..... 103º
BARRAS..... 116º - 117ª

C:

CITACIONES A SESIONES su forma y solicitud..... 11º
CITACION A SESIÓN ORDINARIA su plazo 12º
CITACIONES a SESIONES especiales o extraordinarias, su plazo..... 13º
CITACIONES su forma de realizarse 14º
CITACION A SESIÓN PERMANENTE 40º
COMENTARIOS DE RESOLUCIONES no en Media Hora Previa..... 25º
COMISIÓN GENERAL Para pasar a ella..... 59º inc.4
COMISIÓN GENERAL .....47 al 49 y 108º inc.2
COMISIÓN PODERES 8º
COMISIONES ESPECIALES su creación..... 93º ap.O
COMISIONES ESPECIALES E INVESTIGADORAS, su integración..... 94ºinc.2
COMISIONES PERMANENTES ref. forma designación..... 10º

COMISIONES su integración por mayoría 60º inc.10
COMISIONES PERMANENTES para la creación de nuevas ..... 93º ap.L
COMISIONES reunirse durante sesión de la Junta 60º inc.11
COMISIONES PERMANENTES y su función 93º
COMISIONES PERMANENTES y su duración 99º
COMISIONES presencia de funcionarios Municipales para su cometido l00º
COMISIONES Preinvestigadoras e Investigadoras ..... 93º ap.N
COMISIONES PERMANENTES integración Ediles no representados 103º
CONCEJO DEPARTAMENTAL puede convocar a la Junta 15º
CONCEJO DEPARTAMENTAL llamado a Sala (interpelación) 108º
CONSTITUCIÓN JUNTA 8º
CONTINUACION SESIONES en días distintos para el cual fue fijada, necesita 2/3 33º Inc.1
CONVOCATORIA SESIONES extraordinarias 15º
CONVOCATORIA sesión permanente 40º
CORRECCIONES DEL DIARIO DE SESIÓN 22º
CUARTO INTERMEDIO ..... 33º incs.2 y 3
CUESTIONES DE ORDEN que afectan fueros Junta o Ediles 60º inc.12
CUESTIONES DE ORDEN ..... 59º y 60º

D:

DEBATE LIBRE para declarar 59º inc.5
DECLARACIÓN DE URGENCIA de un asunto ..... 55º y 56º
DECRETOS proyectos en Asuntos Entrados 28º
DELEGACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL ..... 47º y 49º
DENUNCIAS que afectan buen nombre empleados, Ediles 41º
DENUNCIAS O PEDIDOS DE INFORMES 24º
DESTITUCIÓN EDILES 64º inc.8
DIARIO DE SESIONES - Correcciones por los Ediles 21º
DIARIO DE SESIONES SECRETAS ..... 44º al 46º
DIARIO DE SESIÓN Asunto de orden para que quede constancia 60º
DIARIOS DE SESIÓN Fórmula y tratamiento de los mismos ..... 79º A 84º
DICTAMEN COMISIÓN DE PODERES 8º
DISCUSIÓN ..... 61º a 63º
DISCUSIÓN SUFICIENTE de un asunto (de orden) 60º inc.4
DIVISION VOTACIÓN de una moción 69º

E:

EDILES pueden reclamar observancia Reglamento 7º
EDILES solicitan corrección acta 21º
EDILES SUPLENTES 92º
EDILES Salidas y entradas - Constancia en el Acta 83º
EDILES derechos 91ºa 92º
ELECCIÓN PRESIDENTE JUNTA DEPTAL ..... 8º y 9º

EMPATE VOTACIONES 71º
EMPLEADOS JUNTA - provisión de cargos 11º
ESPECIALES SESIONES Junta 11º inc.4
EXPOSICIONES EDILES, para su realización 91º inc.15
EXPOSICIONES PARTIDOS POLÍTICOS 28º inc.1
EXTRAORDINARIA SESIONES JUNTA 11º inc.2

F:

FUEROS 60º inc.12
FUNDAMENTO DEL VOTO no se puede realizar en Media Hora Previa 25º
FUNDAMENTO DEL VOTO ..... 74º y 79º

H:

HOMENAJES no se pueden plantear en la Media Hora Previa 25º
HOMENAJES O CONDOLENCIAS en asuntos entrados 28º
HORA DE LA SESIÓN, llamado a Sala 2 minutos 17º
HORA DE LA SESIÓN, no se vence mientras se vota prórroga 33º inc.4
HORA DE TERMINACIÓN Sesión Permanente no se fija 39º

I:

INCUMPLIMIENTO REGLAMENTO (puede ser corregido) 3º
INFORMES O DENUNCIAS 24º
INFORMES DE LAS COMISIONES escritos 93º
INFORMES solicitud de Comisiones por la Mesa, Funcionarios Municipales 100º
INTERMEDIOS ..... 33º inc.2 y 3
INTERPELACIONES 108º
INTERRUPCIÓN DEL DEBATE 64º

J:

JUNTA DEPARTAMENTAL Adhesión a moción planteada 26º

L:

LEVANTAR LA SESIÓN si no se reintegra el quórum 17º

LL:

LLAMADO A SALA para iniciar la sesión 17º
LLAMADO A SALA al Concejo (interpelación) 17º

M:

MAYORÍAS ESPECIALES asuntos que las requieren ..... 106º y 107º
MAYORÍAS REGLAMENTARIAS 105º

MEDALLAS 110º
MEDIA HORA PREVIA ..... 23º al 27º
MEDIA HORA PREVIA improrrogable, salvo sea resuelto por quórum especial 33º
MEDIA HORA PREVIA solicitud de supresión por mayoría (2/3) 26º inc.3
MEDIA HORA PREVIA anotarse para hacer uso de la palabra 27º
MEDIA HORA PREVIA ampliación del p1azo para el orador (2/3) 27º
MEDIA HORA PREVIA supresión en la misma sesión (4/5) o unanimidad 27º inc.4
MEDIA HORA PREVIA prórroga de 15 minutos 60º inc.19
MOCIONES DE ORDEN no se pueden plantear en Media Hora Previa 25º
MOCIONES DE ORDEN interrumpen el debate 58º
MOCIONES DE ORDEN son 59º
MOCIONES DE ORDEN que no pueden discutirse 60º
MOCIONES DE ORDEN prórroga de la hora 60º inc.18
MOCIONES DE ORDEN para prorrogar la Media Hora Previa 60º inc.19
MOCIONES DE ORDEN para que se prorrogue el tiempo del orador 60º inc.20
MOCIONES se vota si son excluyentes 60º inc.17
MOCIONES PRESENTADAS EN Media Hora Previa, no voto nominal 26º inc.2
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO 4º
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO 5º
MODIFICACIÓN DEL REGL.AMENTO no solicitar en Media Hora Previa 25º
MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y ORDENANZAS 28º

O:

OBLIGATORIEDAD aplicar reglamento 2º
OBSERVANCIA del Reglamento puede reclamar cualquier Edil 7º
ORADORES normas 64º
ORDEN DEL DÍA SESIONES extraordinarias 2 asuntos 16º
ORDEN DEL DÍA asuntos a tratar 50º
ORDEN DEL DÍA formularlo 72 horas antes sesión 51º
ORDEN DEL DÍA asunto en discusión al levantarse la sesión anterior 52º
ORDEN DEL DÍA se formula con los asuntos que se disponga 53º
ORDEN DEL DÍA modificación por un asunto urgente 54º
ORDEN DEL DÍA su alteración 60º inc.7
ORDENANZAS, proyectos no se pueden presentar en la Media Hora Previa 25º
ORDENANZAS, proyectos en Asuntos Entrados 28º
ORDINARIAS SESIONES Junta 11º inc.1

P:

PASE A COMISIÓN del asunto que se está tratando 59º inc.3
PASE A COMISIÓN GENERAL o a sesión secreta 59º inc.4
PASES de expedientes declarados urgentes 36º
PEDIDO DE INFORMES o denuncias 24º
PERMANENTE SESIÓN ..... 37º al 40º

PLAZO citación SESIONES especiales..... 11º inc.4
PLAZO citación SESIONES extraordinarias 16º
PREFERENCIA de un asunto (de Orden)..... 60º inc.3
PRESIDENCIA podrá incluir asuntos Orden del Día..... 53º
PRESIDENCIA atribuciones 85º
PRESIDENCIA acefalía por renuncia o fallecimiento 88º
PRESIDENCIA puede apremiar el despacho de informes 101º
PRESIDENTE designación y duración ejercicio..... 8º y 9º
PRESIDENTE referente falta quórum 19º
PRÓRROGA de tiempo al orador Media Hora Previa..... 27º inc.3
PRÓRROGA Media Hora Previa (2/3 votos) 23º
PRÓRROGA DE LA SESIÓN 33º inc.4
PROYECTO ORDENANZAS, DECRETOS, HOMENAJES,
modificaciones de éstos del presente reglamento PRESENTACIÓN..... 28º

Q:

QUÓRUM para SESIONAR (se interrumpe el debate si falta número) 17º

R:

RECONSIDERACIÓN de un asunto crea efecto suspensivo 77º
RECONSIDERACIÓN de cualquier decisión ante su sanción de orden 60º inc.1
RECONSIDERACIÓN de asunto que figura en el Orden del Día y cuya consideración
no haya podido hacerse por falta de quórum especial (de orden) 60º inc.5
RECONSIDERACIÓN en asuntos entrados 29º
RECONSIDERACIONES ..... 76º a 78º
RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE..... 60º inc.9
RECTIFICACION DE VOTACIÓN 75º
REFORMA REGLAMENTO 5º
REGLAMENTO INTERNO obligatoriedad funcionar..... 1º
REGLAMENTO sobre aplicación resolución ocasional 6º
REGLAMENTO no modificar presentando proyectos en Media Hora Previa 25º
REGLAMENTO lo no previsto en este Reglamento se rige por el de la Cámara 119º
RENUNCIA de un Edil miembro de Comisión, designación Reemplazante..... 104º
RESOLUCIONES RECONSIDERADAS para ser anuladas 78º
RESOLUCIONES no se pueden comentar en Media Hora Previa 25º
RESOLUCIONES en Comisión General no se pueden adoptar 48º
REUNION DE COMISIONES cuando sesiona la Junta..... 60º inc.11

S:

SECRETARIA deberes y obligaciones 89º
SECTOR PARTIDARIO 63º
SESIÓN en día distinto al fijado..... 33º inc.1
SESIÓN PRORROGA 33º inc.3º

SESIÓN para dejarla sin efecto 34º
SESIÓN PERMANENTE 37º
SESIÓN PERMANENTE, declaración 38º
SESIÓN PERMANENTE, sin hora de terminación 39º
SESIONES ordinarias, extraordinarias o solemnes y especiales ..... 11º al 13º
SESIÓN EN COMISIÓN GENERAL, asuntos a tratar 47º
SESIÓN EN COMISIÓN GENERAL ..... 47º al 49º
SESIÓN pasar a cuarto intermedio o declararla permanente 60º, inc.2
SESIONES EXTRAORDINARIAS ..... 15º al 17º
SESIONES ORDINARIAS hora fijada 18º
SESIONES ORDINARIAS funcionamiento 20º
SESIONES, duración y continuación 33º a1 40º
SESIONES SECRETAS ..... 41º al 46º
SESIONES SECRETAS, asuntos a tratar 41º
SESIONES SECRETAS, funcionarios que pueden asistir 43º
SESIONES SECRETAS, para pasar a ella 59º inc.4
SESIONES asistencia de público a la barra ..... 117º y 118º
SOLEMNES, SESIONES Junta 11º inc.3
SUPLENTES EDILES 92º
SUPRESIÓN DE LA MEDIA HORA PREVIA en la sesión anterior 26º, inc.3
SUPRESIÓN DE LA MEDIA HORA PREVIA en la misma sesión 4/5 ..... 27º, inc.4

T:

TAQUÍGRAFOS 84º
TRÁMITE rectificación 60º, inc.9

U:

URGENCIA de un asunto a los efectos de su comunicación 36º
URGENCIA DE UN ASUNTO ..... 54º al 57º
URGENTE, asunto declarado 35º
URGENTE, asunto que se puede tratar en primer término del Orden del Día 57º

V:

VACANTES DE SECRETARIA forma de llenarlas 111º
VICEPRESIDENCIA ..... 86º y 87º
VOTACIÓN DE UN ASUNTO que tenga discusión cerrada y no se hubiese podido votar por falta de quórum (de orden) 60º, inc.6
VOTACIÓN DIVIDIDA, solicitud de Edil 69º
VOTACIÓN NOMINAL elección Pte. y Vices 9º
VOTACIÓN NOMINAL NO SE PUEDE REALIZAR para apoyar la moción presentada en la media Hora Previa 26º
VOTACIÓN NOMINAL O SUMARIA 67º
VOTACIÓN DE PROPOSICIONES, por orden 70º

VOTACIÓN EMPATADA..... 71º
VOTACIÓN, PROCLAMACION 72º
VOTACIÓN, para que conste la forma en que lo hizo 73º
VOTACIÓN, RECTIFICACIÓN 75º
VOTO OBLIGATORIO..... 66º
VOTO REFERENTE AL FUNDAMENTO..... 74º
VOTO FUNDAMENTO, no se pueden hacer alusiones personales o políticas 74º

Actualizado el 3 de junio de 2025

Departamento Informático

-o0o- -o0o-

-o0o-